

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09/22/2023

ESTADO No. 162

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220052600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620220054700	Ejecutivo Singular	COPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA P.H.	APD. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA DORIS CASTAÑO HINCAPIE NOTIFICADA CONFORME AL ART 292 DEL C.G.P.	13/09/2023		1
76001400302620220054700	Ejecutivo Singular	COPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA P.H.	APD. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620220055100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DARIO ENRIQUE CERTUCHE TORO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620220065400	Verbal Sumario	RUBEN DARIO VALENCIA ESTRADA	MARIA AYDEE LONDOÑO CARDOZO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620220068900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS P.H.	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO LUIS FERNANDO GARCIA VARGAS NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	13/09/2023		1
76001400302620220077600	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	DIGNORA MARIN GALINDO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620220084400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANINDIA S.A.	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620220097900	Sucesion	GABRIEL IGNACIO LINARES REYES	LEONILA REYES DE LINARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230007500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	JAMES CUENCA ORTIZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230024000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE	APD. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230024000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE	APD. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ROBERTO MELO MEDINA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	13/09/2023		1
76001400302620230024000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE	APD. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230026400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA NURY JOHANA OTALVARO POSADA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	13/09/2023		1
76001400302620230026400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1

76001400302620230039300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON ABEL PINILLA ACEVEDO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230047200	Divisorios	MIGUEL ACOSTA GOMEZ	APD. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230047200	Divisorios	MIGUEL ACOSTA GOMEZ	APD. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230048400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	WENDY DARLING HERRERA TABARRES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230062400	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANGELICA ZAMORANO RENTERIA	APD. WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1
76001400302620230065700	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A.	APD. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	13/09/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/22/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3388
EJECUTIVO
RAD. 2022-00526-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados “COOPENSIONADOS”, en el que solicita se ordene el emplazamiento de la demandada Rosario Magaña Rodríguez, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante Auto No. 1778 fechado del 31 de mayo de 2023¹, notificado por los estados el 01 de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para realizar la notificación de la demandada Rosario Magaña Rodríguez en **horario nocturno**.

Entretanto, deniéguese la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, respecto del emplazamiento, indíquese que deberá allegar constancia de envío de las notificaciones fallidas a la convocada Rosario Magaña Rodríguez a la dirección física de notificación Calle 49 A Transversal # 39 – 28 Palmira, conforme lo señaló el Auto No. 1778 del 31 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [162](#) DE HOY [22 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 012

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3394
EJECUTIVO
RAD: No. 2022-00547-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Pronto envíos, evidencia el despacho que la notificación por aviso a la demandada Doris Castaño de Hincapié, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la convocada **Doris Castaño de Hincapié**, del auto de mandamiento de pago No. 3135 adiado 01 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Copropietarios Del Edificio Del Banco De Bogotá PH., a partir del día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **162** DE HOY **22 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, trece de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 186

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00547-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Los Copropietarios Del Edificio Del Banco De Bogotá Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Doris Castaño de Hincapié, contenida en certificado de deuda de las cuotas de administración, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Doris Castaño de Hincapié, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3135 del 01 de septiembre de 2022¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291² y 292³ del Código General del Proceso, procedió a notificar a la convocada Doris Castaño de Hincapié, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que la demandada Doris Castaño de Hincapié se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es Copropietarios Del Edificio Del Banco De Bogotá Propiedad Horizontal que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Doris Castaño de Hincapié persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 008

² Archivo digital # 025

³ Archivo digital # 027

En la especie litigiosa, según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, sin ningún requisito adicional.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Doris Castaño de Hincapié, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora **Doris Castaño de Hincapié**, contenida en el certificado de deuda de las cuotas de administración aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de Copropietarios Del Edificio Del Banco De Bogotá Propiedad Horizontal, conforme a lo ordenado en providencia No. 3135 del 01 de septiembre de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [162](#) DE HOY [22 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 4.279.248.00

TOTAL \$ 4.279.248.00

SON : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL,
DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2602
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00551-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 162 DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que dentro del presente asunto se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem del demandado Jesús Leonel Arbeláez Saldarriaga. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3359
VERBAL SUMARIO DE EXTINCION
DE GARANTIA HIPOTECARIA
RADICACIÓN NO. 2022-00654-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem del demandado Jesús Leonel Arbeláez Saldarriaga. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: *Designar* como curador Ad-Litem del demandado Jesús Leonel Arbeláez Saldarriaga, al doctor Harold Kafuri Paipa. Dirección electrónica: haroldk28@hotmail.com

SEGUNDO: Fijar por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: Informar esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 162 DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que la apoderada actora presentó escrito solicitando la reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto 2837 del 22 de agosto de 2023. Sírvasse proveer

Cali, 13 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. #3357
RADICACIÓN # 2022-00689
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede, procede la instancia a desatar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial demandante en contra del auto 2837 de fecha 22 de agosto de 2023, que negó tener por notificado al demandado Luis Fernando García Vargas.

Fundamenta su impugnación aduciendo que para el caso en estudio, relaciona el listado de documentos que se le enviaron al demandado por medio de correo electrónico certificado - Plataforma de Servientrega-, donde se verifica que se encuentra la providencia que libra mandamiento de pago.

Asimismo, señala que, teniendo en cuenta la trazabilidad de la notificación electrónica, el acuse de recibido tuvo lugar el 2 de agosto de 2023, quedando notificado el demandado de la existencia de la presente Litis.

Por las razones anotadas precedentemente, encuentra la Instancia que suficiente razón le asiste a la apoderada actora en sus argumentaciones esbozadas. Por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto interlocutorio No.2837 de fecha 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al demandado Luis Fernando García Vargas, del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2022, a partir del ocho (8) de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 162 DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No.3389
EJECUTIVO
RAD. 2022-00776-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la Instancia que merced del auto No. 3066 del 05 de septiembre de 2023¹, se ordenó tener por notificada a la demandada Dignora Marín Galindo, la que fue realizada al correo electrónico dignora1953@hotmail.com de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo resultado: “Notificación de entrega y recibido al servidor exitosa”² empero, se observa que la comunicación se envió a una dirección electrónica diferente a la indicada en el acápite de notificaciones esto es, dignora1943@hotmail.com, razón por la cual, se dejará sin efecto la aludida providencia, y se requerirá al apoderado actor a fin de que adelante las gestiones correspondientes a notificar a la demandada Dignora Marín Galindo a las direcciones de notificación consignadas en el escrito de demanda, esto es, dignora1943@hotmail.com, y/o a la **Carrera 95 # 46 – 68 apto 303 en Cali**, conforme las reglas previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico Auto No. 3066 del 05 de septiembre de 2023, notificada en estados el 06 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo digital # 014

² Archivo digital # 013

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3358
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00844-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición que antecede signada por el apoderado actor, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado José Rafael Guerra Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.326.459, quien presta sus servicios laborales en el Grupo Aquí Apuesto S.A.S., ubicado en la Calle 96 No. 9A-30, Of. 202 de la ciudad de Bogotá.

Limítese el embargo a la suma de \$96.058.124.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 162 DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 13 de septiembre de 2023

Oficio No. 1914

Señor
PAGADOR
GRUPO AQUÍ APUESTO S.A.S.
Calle 96 No. 9A-30 Of. 202
Bogotá D.C.

REF : EJECUTIVO
DTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.051.894-6
DDO: JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO
RAD. 76-001-40-03026-2022-00844-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado José Rafael Guerra Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.326.459, quien presta sus servicios laborales en dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de \$ 96.058.124.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3335
SUCESION
RAD. 2022-00979-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑÁLESE el día 19 del mes de enero del año 2024 a las 9:00 AM horas**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA de INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes relictos de la causante **LEONILA REYES DE LINARES CC No. 24.378.254**, toda vez que la DIAN dio contestación oportuna al requerimiento efectuado por el Despacho¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **162** DE HOY **22 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ [R 2022-00979-00 InformeDian-A.pdf](#).

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 584.969.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 28.000.00
TOTAL \$ 612.969.00	

SON : SEISCIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3194
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00075-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 162 DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3387
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00240

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-937606 de propiedad del demandado Roberto Melo Medina, En consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR SECUESTRO** del bien el inmueble ubicado carrera 113 # 28 – 71 Conjunto Residencial “Punta del Este” parqueadero 86 y Deposito 86 piso 1 Segunda Etapa en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-937606** denunciado como de propiedad del demandado Roberto Melo Medina.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (**REPARTO**), a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. **28**, dirigido a **JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 162 DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 28

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE -PROPIEDAD
HORIZONTAL- Nit. 900.936.719-9
DEMANDADO: ROBERTO MELO MEDINA C.C. 1.061.729.823

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado carrera 113 # 28 – 71 Conjunto Residencial “Punta del Este” parqueadero 86 y Deposito 86 piso 1 Segunda Etapa en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-937606** denunciado como de propiedad del demandado **Roberto Melo Medina**.

Se adjunta copia del certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **370-937606**, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3391
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00240-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., vislumbra el Despacho que la notificación personal al demandado señor Roberto Melo Medina¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado señor Roberto Melo Medina, de la orden de apremio No. 1041 del 24 de marzo de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Punta del Este -Propiedad Horizontal-, a partir del día 21 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [162](#) DE HOY [22 DE SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 009
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 184

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00240-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre del dos mil veintitrés

El Conjunto Residencial Punta del Este -Propiedad Horizontal-, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Roberto Melo Medina, contenida en certificado de deuda de las cuotas de administración suscrito el 26 de enero de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Roberto Melo Medina, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1041 del 24 de marzo de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado Roberto Melo Medina se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Conjunto Residencial Punta del Este -Propiedad Horizontal, que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Roberto Melo Medina, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En la especie litigiosa, según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta mérito ejecutivo, sin ningún requisito adicional.

¹ Archivo digital # 009

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Roberto Melo Medina, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor Roberto Melo Medina a favor del Conjunto Residencial Punta del Este -Propiedad Horizontal conforme a lo ordenado en providencia No. 1041 del 24 de marzo de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [162](#) DE HOY [22 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3392
EJECUTIVO
RADICADO. 2023-00264-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede signado por la apoderada de la parte demandante, vislumbra el despacho que por error involuntario se omitió glosar oportunamente el memorial de constancia de notificación efectuada a la parte demandada. En consecuencia, y en atención a la constancia de notificación electrónica certificada por Lleida.net, se tiene que la notificación personal a la demandada Nury Yohana Otalvaro Posada¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada señora Nury Yohana Otalvaro Posada, de la orden de apremio No. 1401 del 28 de abril 2023 ² y auto No 2182 del 22 de junio de 2023³, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., a partir del día 25 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **162** DE HOY **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 014

² Archivo digital # 005

³ Archivo digital # 008

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 185

EJECUTIVO

RAD. 2023-00264-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

El banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Nury Yohana Otalvaro Posada, contenida en el Pagaré No. 009005437299 suscrito el 13 de octubre de 2020, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada señora Nury Yohana Otalvaro Posada, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1401 del 28 de abril de 2023¹, y auto de corrección No 2182 del 22 de junio de 2023² por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022³, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que la demandada Nury Yohana Otalvaro Posada se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Nury Yohana Otalvaro Posada, persona natural; así mismo, el lugar de cumplimiento de la obligación señalado en la demanda, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo digital # 008

³ Archivo Digital # 014

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Nury Yohana Otalvaro Posada, quien es la directamente obligada frente a este y el banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada señora Nury Yohana Otalvaro Posada, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Nury Yohana Otalvaro Posada y a favor del demandante banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 1401 del 28 de abril de 2023, y auto de corrección No 2182 del 22 de junio de 2023 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **162** DE HOY **22 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.664.350.00

TOTAL \$ 2.664.350.00

SON : DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3195
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00393-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [162](#) DE HOY [22 DE SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3333
DIVISORIO
RAD. 2023-00472-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Allega la parte demandante, un memorial de reforma de la demanda, con la intención de modificar cuantía de la misma, en virtud del valor señalado en el avaluo comercial del bien materia de litigio.

Frente a lo solicitado, señala el numeral 1° del artículo 93 del C.G.P., lo siguiente:

“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”. (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma antes transcrita y revisada la solicitud de reforma, es menestar hacer claridad que la modificación de la cuantía de la demanda, no puede tenerse en cuenta como una transformación del libelo introductor, por la restricción señalada en la norma adjetiva, razón por la cual debe ser negada por improcedente.

De cara a la petición elevada, no puede perderse de vista que pretensión de la parte actora de modificar la cuantía de la demanda, conllevaría a que el suscrito incurra en la causal de nulidad señalada en el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P., que a la letra reza que **“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 3. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior”** (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Toma fuerza lo dicho, como quiera que ya el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante auto de fecha 19 de abril de 2023¹, declaro la falta de competencia funcional y ordenó la remisión de este asunto a los Jueces Civiles Municipales de Cali (Reparto), correspondiendo la misma a esta agencia judicial, lo que traduce que dicha decisión es de *obligatorio cumplimiento, por lo que ineludiblemente debe acatarse y se deben adoptar las medidas necesarias para su concreción*².

¹ Ver archivo 003.

² SANABRIA SANTOS Henry. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia, 2da Edición, 2011, Pág. 255.
Agh

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

ÚNICO: **RECHARZAR** por improcedente la solicitud de reforma de demanda elevada por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [162](#) DE HOY [22 DE](#)
[SEPTIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3334
DIVISORIO
RAD. 2023-00472-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada del auto admisorio, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada del auto admisorio**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 162 DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 02023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3284
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00484-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Las partes allegan escrito de suspensión de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 161 del C.G.P., en concordancia con el artículo 301 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a los demandados **WENDY DARLING HERRERA TABARES** y **ANDRES COLLAZOS GOMEZ** de la orden compulsiva de pago a partir del **28 de agosto de 2023**.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. “HITOS”** contra **WENDY DARLING HERRERA TABARES** y **ANDRES COLLAZOS GOMEZ** por el término de **seis (6) meses**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **162** DE HOY **22 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3364
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00624-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede signada por el apoderado actor y obrando de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE :

- PRIMERO:** Tener por corregido el literal “a” del auto No. 2394 de fecha 17 de julio de 2023, indicando en tal sentido que el capital adeudado en la Letra de Cambio No. 001 suscrita el 12 de agosto de 2019, corresponde a la suma de setecientos mil pesos moneda corriente (\$700.000.00).
- SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados, conjuntamente con el auto No. 2394 fechado 17 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **162** DE HOY **22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra cumplida la finalidad del asunto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR: LISARDO ANGULO VALENZUELA
RADICACION:760014003026-2023-00657-00

AUTO TERMINACIÓN N°. 203

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra del señor **LISARDO ANGULO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.496.214, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **LISARDO ANGULO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.496.214, saber: Clase: Automóvil, Marca: Kia, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2019, Línea: Picanto, Color: Plata, Chasis: KNAB2511AKT308447, Servicio: Particular; **Placa:** **FRL-814**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Oficio N°. 1904

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR: LISARDO ANGULO VALENZUELA
RADICACION: 760014003026-2023-00657-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **LISARDO ANGULO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.496.214, saber: Clase: Automóvil, Marca: Kia, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2019, Línea: Picanto, Color: Plata, Chasis: KNAB2511AKT308447, Servicio: Particular; **Placa: FRL-814**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 1643 fecha 01 de agosto de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario